



Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para las madres con hijos recién nacidos o adoptados del municipio de Villazanzo de Valderaduey, que pasará a denominarse Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, redactado del siguiente modo:

“Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para las madres con hijos recién nacidos o adoptados del Municipio de Villazanzo de Valderaduey, que pasará a denominarse Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento o adopción del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, en los términos siguientes:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y siguientes reconocen a las Entidades Locales la capacidad para otorgar ayudas. Asimismo, la Constitución Española ampara a la familia, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma.

Las razones fundamentales para la elaboración de esta Ordenanza son paliar, en lo posible, el fuerte descenso de población del municipio, ayudar a la permanencia de los vecinos en sus pueblos de origen y propiciar nuevos asentamientos familiares en nuestro municipio. Por tanto, conscientes de que la natalidad es un beneficio para todos, conscientes de que las familias que viven y trabajan en nuestro entorno rural constituyen el factor humano más importante y colaboran en el desarrollo rural sostenible mejorando la calidad de vida de las personas y haciendo más habitable nuestro territorio, consideramos necesario el apoyo decidido a las familias que toman la decisión de tener o adoptar un hijo.

Artículo 2. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas para el apoyo a las familias que estén empadronadas y residan en el municipio de Villazanzo de Valderaduey que tengan o adopten hijos.

La finalidad de esta Ordenanza es incentivar la natalidad en el municipio de Villazanzo, diseñar mecanismos que ayuden a fijar población en el territorio y evitar el despoblamiento.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrá la condición de beneficiario de la ayuda, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la Ordenanza, las personas que ostenten la patria potestad o adoptantes del niño, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario. Solo una de las personas que ostente la patria potestad o que adopte al menor, podrá ser beneficiario de la ayuda.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la ayuda.

- Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención estar empadronado en la actualidad al menos uno de los progenitores o adoptantes en el Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, quien deberá encontrarse empadronado en el municipio a fecha de nacimiento o

adopción del menor que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscrito en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud, esto es, permanecer empadronado de manera ininterrumpida desde la fecha de nacimiento o adopción, a fecha de solicitud de la ayuda.

- Será requisito que el menor resida en el municipio de manera ininterrumpida (y por tanto estar empadronado) desde un año antes de efectuar la matrícula en el colegio de Sahagún o Saldaña, para realizar el primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil. Asimismo, deberá permanecer empadronado en el municipio de manera ininterrumpida durante los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil (de 3 a 6 años) en cualquiera de los colegios de Sahagún o Saldaña, y hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda única será de 500,00 euros por cada nacimiento o adopción del menor, efectuándose el pago por una sola vez.

El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las Bases de ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

Artículo 6. Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en la presente Ordenanza serán compatibles con las ayudas que pudieran otorgarse por otros organismos o Administraciones Públicas.

Artículo 7. Gestión de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro general o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo que se determine en la convocatoria, realizando la solicitud uno de los progenitores del nacido o adoptado durante cualquiera de los cursos de primaria del menor matriculado en cualquiera de los colegios de Sahagún o Saldaña, debiendo el menor y el solicitante estar empadronados en el municipio en el momento de solicitud de la ayuda.

La solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) DNI de los beneficiarios.
- b) Libro de Familia.
- c) Volante de empadronamiento que acredite la residencia en el municipio de Villazanzo de Valderaduey y el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Se incorporará de oficio en virtud de la autorización de cesión de datos de carácter personal que figure en la solicitud.
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- e) Informe o certificado del colegio de Sahagún o Saldaña de que el menor se encuentra matriculado en el centro y en el que se haga constar fecha en que se matriculó por primera vez en ese centro y cursos que ha realizado en el mismo.
- f) N.º de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda, que deberá ser de titularidad del progenitor solicitante.
- g) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- h) Declaración jurada o promesa de que no concurre en las personas solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, general de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

3. La resolución del expediente competará a la Alcaldía.

Artículo 8. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 9. Régimen jurídico

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Recursos.

Contra las Resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la notificación de la Resolución; o bien directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de León, en las condiciones y plazo señalados en el artículo 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza que consta de once artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://villazanzodevalderaduey.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Considerar, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo anteriormente indicado, que se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, en base a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el acuerdo definitivo por el que se resuelvan las reclamaciones que se hubiesen podido presentar y apruebe la redacción definitiva de la Ordenanza, o bien el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Quinto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En Villazanzo de Valderaduey, a 3 de julio de 2025.–La Alcaldesa, Silvia López Campos.